

### CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A., A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 297.1.b) Y 506.2 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

## 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 297.1.b) y 506.2 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "LSC"), para explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (en adelante, la "Sociedad"), de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar aumentos de capital con cargo a aportaciones dinerarias en la oportunidad y cuantía que libremente decida, durante el plazo de cinco años, hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización, y con delegación de la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente por un importe máximo del veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización, si el interés de la Sociedad así lo exigiese.

# 2. NORMATIVA APLICABLE

El artículo 286 de la LSC, en relación con el artículo 297.1.b) de la LSC, establece la obligación de los administradores de emitir un informe escrito justificativo de la propuesta de acuerdo para delegar en los administradores la facultad de acordar el aumento del capital social.

Por otro lado, el artículo 506 de la LSC, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

En virtud de lo anterior, se emite el presente Informe al efecto de dar cumplimiento a las exigencias de la LSC.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita a la Junta General para que, con los requisitos previstos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que estos decidan, sin previa consulta a la Junta General. La Ley establece que estos aumentos no podrán superar en ningún caso la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización, y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General.

La propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital de la Sociedad que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo que permita acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta de Accionistas, uno o varios aumentos de capital, puesto que en numerosas ocasiones es imposible determinar con antelación suficiente cuáles serán las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital.

De esta forma, el artículo 297.1.b) de la LSC dota al Consejo de Administración de un instrumento de respuesta rápido y eficaz para poder atender a las necesidades de financiación de la Sociedad que pudieran surgir, entre las que destaca la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos propios mediante una o varias ampliaciones de capital, con sujeción a los límites, términos y condiciones que la Junta General decida.

La propuesta planteada contempla que el desembolso de las acciones que se emitan en los acuerdos de ampliación de capital que puedan ser aprobados por el Consejo de Administración se realice mediante aportaciones dinerarias, así como la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la LSC.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la LSC, se prevé la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera, por un importe máximo del veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización. Esta facultad adicional se justifica en la atribución al Consejo de Administración de un mayor margen de maniobra y capacidad de respuesta en cuanto a las modalidades de los aumentos de capital que puedan acordarse y las formas de colocación de las acciones, a efectos de que la Sociedad pueda aprovechar oportunidades de mercado y adaptarse a las circunstancias específicas de la Sociedad y su entorno, de la forma más beneficiosa posible.

La exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente se configura, en todo caso, como una facultad que la Junta General atribuirá al Consejo de Administración y, por consiguiente, su ejercicio dependerá del criterio del propio Consejo, atendidas las circunstancias concurrentes y respetando las exigencias legales, especialmente la limitación de que la exclusión únicamente se puede plantear por un importe máximo del veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho preferente en relación con una o varias ampliaciones de capital que realice al amparo de la autorización conferida por la Junta General, deberían cumplirse además las exigencias de los artículos 308 y 506 de la LSC en materia de exclusión del derecho de preferencia.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía que decida el propio Consejo, por un importe máximo del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 17.140.375 acciones. Igualmente, se presenta la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos que pueda acordar, si el interés de la sociedad así lo exigiese y sin que dicha exclusión exceda del veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización, equivalente a 6.856.150 acciones.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad es la siguiente:

"SÉPTIMO.- Autorización al Consejo de Administración para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda realizar aumentos de capital en la oportunidad y cuantía que decida, durante el plazo de cinco años, hasta la mitad del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones. Delegar igualmente en el Consejo de Administración, en los términos establecidos en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la posibilidad de excluir, en relación con los aumentos que pueda acordar, el derecho de suscripción preferente por un importe máximo del veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización. Consiguiente revocación de la delegación conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de accionistas celebrada el 2 de junio de 2018.

Autorizar al Consejo de Administración para que, conforme a lo establecido en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que decida, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Plazo: La ampliación del capital social podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de la celebración de la presente Junta.
- (ii) Importe máximo: El importe máximo total de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización no será superior al cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, lo que equivale a un máximo de 17.140.375 acciones.
- (iii) Contravalor: El contravalor de la ampliación o ampliaciones que se acuerden al amparo de esta autorización deberán ser aportaciones dinerarias.
- (iv) Alcance: La autorización para aumentar el capital social se extenderá, tan ampliamente como en Derecho se requiera, a la fijación y determinación de las condiciones inherentes a cada una de las ampliaciones que se puedan efectuar en virtud de este acuerdo, a la realización de cuantos trámites resulten necesarios y a la obtención de cuantas autorizaciones requieran las disposiciones legales vigentes.
  - A título meramente enunciativo, y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada aumento del capital social, el importe y la fecha de ejecución, el número de acciones a emitir, el importe de la prima de emisión, pudiendo fijar los demás términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, si los hubiera, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (v) Aumento incompleto: Facultar al Consejo de Administración para declarar, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades

- de Capital, la suscripción incompleta del aumento o aumentos del capital, que quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
- (vi) Modificación de los Estatutos Sociales: Facultar al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo de los estatutos sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento o aumentos.
- (vii) Exclusión del derecho de suscripción preferente: Facultar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, pueda excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente si el interés de la sociedad así lo exigiese y sin que dicha exclusión exceda del veinte por ciento del capital social en el momento de la autorización, equivalente a 6.856.150 acciones.
- (viii) Admisión a negociación: Facultar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en el Presidente y en la Secretaria o en cualquier otra persona que el Consejo de Administración estime conveniente, para solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las que se negocien las acciones de la Sociedad, a través del Sistema de Interconexión Bursátil o el sistema que corresponda en cada caso, elaborando, presentando y otorgando cuantos documentos y realizando cuantos actos sean necesarios o convenientes a tal efecto.
- (ix) Subdelegación: Autorizar al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se revoca asimismo la delegación para ampliar el capital de la Sociedad conferida al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de junio de 2018, como punto séptimo del orden del día. "

\* \* \*

Beasain, a 29 de abril de 2021

El Consejo de Administración.